

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CARRANQUE

NOTIFICACION DENUNCIAS DE TRAFICO PROPUESTA DE RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como consecuencia de los intentos fallidos de las respectivas notificaciones se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos se detallan, por cuyo motivo se ha iniciado el procedimiento contemplado en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero.

Dada cuenta el expediente de denuncia 3 de febrero de 2009 de fecha 27 de febrero de 2009 por medio del cual se proponía sanción de 150,00 euros por una presunta infracción del artículo 79.1 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, al conductor del vehículo CITROËN BERLINGO matrícula 0056-FZZ; se expone lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 27 de febrero de 2009, la Policía Local de Carranque denuncia a la empresa titular del vehículo arriba referido, AUTOMOVILES CITROËN ESPAÑA, S.A., al no poder notificar en el acto al conductor del vehículo, de conformidad con lo expuesto en el Boletín de Denuncia de Tráfico (no se pudo notificar por circunstancias del tráfico, dirección contraria vehículo policial).

2. En fecha 4 de marzo de 2009, se incoa el expediente sancionador 030209, por Resolución de la Concejalia Delegada de Seguridad Ciudadana y Tráfico número 052 de 2009.

3. En fecha 10 de marzo de 2009 resulta notificada la entidad titular AUTOMOVILES CITROËN ESPAÑA, S.A.

4. En fecha 27 de marzo de 2009, la empresa titular identifica mediante escrito dirigido a la instructora del procedimiento sancionador, al conductor responsable de la infracción denunciada, don FELIPE MARTIN BORJA con D.N.I. número 14.304.627-F y domicilio en calle Salamanca, número 5, del municipio de El Viso de San Juan (número registro 990).

5. En fecha 27 de marzo de 2009, se lleva a cabo intento de notificación de la denuncia a don FELIPE MARTIN BORJA, sin que esta llegue a practicarse. (número registro 1.465).

6. En fecha 20 de julio de 2009, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo (B.O.P.) número 163, la denuncia formulada por la Policía Local, en virtud de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. En fecha 5 de septiembre de 2009 dentro del plazo legalmente conferido, para la presentación de alegaciones o propuesta-práctica de pruebas, don FELIPE MARTIN BORJA, con D.N.I. número 14.304.627-F como responsable de los hechos denunciados, presenta escrito de alegaciones (número entrada registral 2.863), manifestando en el mismo que:

«Niega los cargos imputados y manifiesta disconformidad con la calificación de los hechos denunciados y la sanción propuesta».

«Que en ningún momento se le ha hecho entrega del Boletín de Denuncia».

«Que la graduación de la sanción no se corresponde con la gravedad de los hechos».

Igualmente propone, para acreditar los hechos que alega, los siguientes medios de prueba:

1) Documental.- Prueba fotográfica de los hechos imputados.

2) Documental.- Ratificación del Agente Denunciante.

3) Documental.- Remisión a su domicilio de la copia del Boletín de Denuncia Original.

8. En fecha 28 de agosto de 2009, la instructora del procedimiento sancionador, acuerda la apertura de un período de pruebas de conformidad con lo solicitado por el denunciado en su escrito de alegaciones, por plazo de quince días y acuerda remitir al denunciado las pruebas solicitadas por este.

9. En fecha 28 de agosto de 2009, se lleva a cabo intento de notificación del acuerdo dictado por la instructora del procedimiento sobre apertura de un período de pruebas, sin que la notificación llegue a practicarse. (número registro 3.921).

10. En fecha 21 de octubre de 2009, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo (B.O.P.) número 241, el acuerdo dictado por la instructora del procedimiento, relativo a la apertura del período de pruebas, en virtud de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 17.4 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento, para el ejercicio de la Potestad Sancionadora: Prueba. Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública, y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 83.3 de la L.R.J.-P.A.C. Artículo 18 del citado Reglamento: Propuesta de resolución. Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. Artículo 19 del citado Reglamento. Audiencia. 1. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento. 2. Salvo en el supuesto contemplado por el artículo 13.2 de este Reglamento, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento.

3. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Considerando, que el procedimiento sancionador se ha tramitado, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora; considerando, que en el plazo conferido para la presentación de pruebas el denunciado no aportó ninguna; considerando la prueba aportada por el Agente Denunciante, consistente en informe de ratificación de la denuncia; considerando, que las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos de probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado (artículo 75 Real Decreto 339 de 1990, de 2 de marzo); considerando, que el Boletín de Denuncia reúne los requisitos exigidos en el artículo 75.3 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y que la sanción se adecua a la infracción cometida de conformidad con el artículo de la Ley 17 de 2005, de 19 de julio por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; en virtud de los artículos 17.4; 18 y 19 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento, para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2007, formulo la siguiente propuesta de resolución:

- Continuar con la tramitación del procedimiento sancionador incoado sancionando a don FELIPE MARTIN BORJA, con D.N.I. número 14.304.627-F, por infracción del artículo 79.1 del Reglamento General de Circulación, al pago de la sanción por importe de ciento cincuenta euros (150,00), advirtiéndole que el pago de la misma pone fin al procedimiento sancionador.

Carranque 2 de febrero de 2010.-La Instructora, Sara Ayuso Martín.

N.º I.- 1052